

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI**  
AUTO No. 1251

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2020

Revisada la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL adelantada por la señora ELIANA MAYA MANSO a través de apoderado judicial, en defensa de los intereses de la menor S.M.M. y en contra del señor ANDRÉS JULIÁN ANDRADE, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales, toda vez que presenta las siguientes falencias, a saber:

1) Deberá corregirse el poder (aportando uno nuevo) o la demanda, toda vez que en el primero se indica que la demanda se dirige contra -ANDRÉS JULIAN ANDRADE- y en la segunda se dirige contra -JULIÁN ANDRES ANDRADE JIMÉNEZ-, existiendo incongruencia en el nombre del demandado.

2) En el libelo demandatorio no se invocó la causal de presunción de la paternidad, según lo exige el art. 386 del C.G.P. en concordancia con el art. 6 de la Ley 75 de 1968.

3) No se informó el domicilio o el lugar de residencia de la menor SMM, al tenor de lo dispuesto en el Art. 28 Nral. 2º, Inciso 2º del C.G.P. y Art. 82 ibídem.

4) La parte demandante deberá afirmar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

5) No acredita que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

6) Respecto a la prueba testimonial, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 212 del C.G.P.

7) Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PROCESO. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL  
DEMANDANTE: ELIANA MAYA MANSO  
DEMANDADO: ANDRÉS JULIÁN ANDRADE  
RADICACIÓN: 76001-31-10-005-2020-00275-00  
INADMITIR

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de Investigación de la Paternidad Extramatrimonial adelantada a través de apoderado judicial por la señora ELIANA MAYA MANSO, en defensa de los intereses de la menor S.M.M. y en contra del señor ANDRÉS JULIÁN ANDRADDE, por los motivos arriba expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. JOSÉ ALBERTO ALZATE DÍAZ, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 14.988.418 de Cali y T.P. No. 131.241 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE**  
**CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**844f48e225dc493d246bb1dbee2db4dc93b5ba32f300dc4b39ea1ae6f56a00c7**  
Documento generado en 05/10/2020 01:58:29 p.m.